



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil.

Subsecretario.—Núm. 5.

Real orden participando el nombramiento de Gobernador civil de esta provincia hecho en D. Rafael González Aufran Intendente que era en la de Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 29 del próximo pasado Diciembre lo siguiente.

«S. M. la Reina por Real decreto fecha de ayer se ha dignado nombrar Gobernador de la provincia de Leon á D. Rafael González Aufran, Intendente de la de Córdoba. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y demás efectos correspondientes.»

En su consecuencia queda desde el día de mañana encargado del Gobierno de esta provincia el Consejero provincial D. Juan Pinau por indisposicion del Vice-Presidente de dicho cuerpo.

LEONESES: *Al separarme de vosotros para encargarme del Gobierno de la provincia de Sorria que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado conforme por Real decreto de 28 del mes último, la gratitud y la consideracion me imponen el deber de decirlos á Dios, y de darlos á todos, autoridades y corporaciones, pueblos y particulares este testimonio de aprecio, por la lealtad y franqueza con que cooperasteis de consueo y me ayudasteis en el desempeño del Gobierno político de esta provincia, cuyo mando recordaré siempre con el mayor gusto.*

Donde quiera que me encuentre, Leoneses, donde quiera que la suerte me depare, allí me hallareis como aquí, pronto á emplearme en vuestro bien, que es el que he procurado practicar mientras estuve al frente de esta provincia, rica en bondad y en porvenir. Contento de vuestro comportamiento marchó tambien satisfecho de mi proceder con vosotros: en el fondo de mi conciencia, sé bien que á ninguno hice mal; muchos por el contrario me deben bienes que otras mil veces quisiera volver á dispensar vuestro paisano y Jefe político que fué:

Leon 7 de Enero de 1850. = Agustín Gómez Inguanzo.

Subsecretaria.—Núm. 6.

Real decreto organizando la Administración provincial, suprimiendo los cargos de Jefes políticos é Intendentes y creando en su lugar una sola Autoridad civil con la denominacion de Gobernadores de Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me

comunica con fecha 30 de Diciembre último los Reales decretos siguientes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señora: Mientras las Subdelegaciones de Fomento fueron una institucion naciente; mientras la guerra civil complicaba mas y mas cada dia los ramos todos de la administracion, y un nuevo sistema de contribuciones no venia á sustituir al antiguo tan confuso como incoherente, cuantos esfuerzos se hicieron para reunir las Intendencias y los Gobiernos políticos se estrellaron necesariamente contra dificultades invencibles.

Por fortuna las circunstancias han variado, y lo que no pudo hacerse antes de ahora, no solo no ofrece hoy graves inconvenientes, sino que antes bien es de esperar que produzca los mas satisfactorios resultados. Los ensayos parciales hechos en algunas provincias, aunque incompletos y puestos en practica con toda la parsimonia que aconsejaban la prudencia y la prevision, prestan una garantía de que llevada la reforma hasta sus últimas consecuencias, la accion del Gobierno será mas eficaz y provechosa. Cuando dos Autoridades iguales en categoria dividen entre sí atribuciones, que lejos de excluirse mutuamente tienen íntimo enlace y contacto, no pueden evitar conflictos, por grande que sea su celo y su abnegacion, ni les es dado proceder en sus disposiciones con aquella absoluta conformidad de miras, sin la cual la unidad administrativa se quebranta, ya que no desaparezca del todo.

La ley de 2 de Abril de 1845, en vez de ser un obstáculo para la supresion de los Jefes políticos y de los Intendentes, y para dar á los funcionarios que les reemplazan la denominacion mas adecuada al mayor ensanche de sus atribuciones, es por el contrario el fundamento de tan importante reforma. Al crear dicha ley en cada provincia una Autoridad superior, la hizo dependiente de todos los Ministerios, si bien inmediatamente del de la Gobernacion del Reino, y le conservó, tan solo provisionalmente y con el carácter de interinidad, el título del Jefe político con que antes se denominaba.

Tales son las consideraciones que impulsan al consejo de ministros á tener la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto, por el cual se establecen Gobernadores de provincia en sustitucion de los Jefes políticos y de los Intendentes. Si V. M. se digna aprobarlo, las cargas del Tesoro experimentarían un alivio de alguna consideracion, la administracion del Estado se simplificaría convenientemente, y quedará realizada una mejora que reclama há tiempo la opinion pública.

Madrid 27 de Diciembre de 1849.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Veogo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º En sustitucion de los Jefes políticos é Intendentes, se crea una sola Autoridad civil superior en cada provincia con la denominacion de Gobernadores de provincia.

Art. 2.º Los Gobernadores de provincia serán nombrados y separados en virtud de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros y refrendados por su Presidente.

Art. 3.º Se declaran de segunda clase las provincias de Burgos, Badajoz y Jaen; y las que lo son actualmente de tercera se subdividirán para los efectos de este decreto, en dos clases, perteneciendo á la tercera las provincias de Almería, Cáceres, Ciudad-Real, Ceceña, Gerona, Leon, Logroño, Navarra, Santander, Sabana, Islas Baleares y Canarias, y quedando de cuarta y última clase las de Alava, Alabaete, Avila, Castellon, Guadaluajara, Guipúzcoa, Huesca, Huelva, Lerida, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soña; Tarragona, Teruel, Vizcaya y Zamora.

Art. 4.º Los Gobernadores de provincia gozarán por el sueldo y gastos de representación sesenta mil reales anuales los de primera clase; cuarenta y cinco mil los de segunda; cuarenta mil los de tercera, y treinta y cinco mil los de cuarta. A los que no hayan disfrutado mayor sueldo anteriormente se les computará como regulador para sus derechos en situación pasiva el de cuarenta mil reales á los de primera clase, treinta y cinco mil á los de segunda, y treinta mil á los de tercera y cuarta.

Art. 5.º Las atribuciones de los Gobernadores, en la parte política y administrativa, serán las mismas que han tenido los Jefes políticos.

En la parte económica tendrán también por punto general las que han ejercido los Intendentes, con las modificaciones que se determinan en el Real decreto que con esta misma fecha tengo á bien expedir por el Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º Los Gobernadores de provincia se entenderán directamente con los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Comercio, Instrucción y Obras públicas, de los cuales dependen en los respectivos ramos del servicio.

Art. 7.º Sin embargo de lo dispuesto en Mi Real decreto de 7 de Setiembre último, los actuales Jefes políticos é Intendentes que por consecuencia de este arreglo queden cesantes serán colocados con preferencia, aunque no disfruten cesantía.

Art. 8.º Los Ministros de Hacienda, de la Gobernación del Reino y de Comercio, Instrucción y Obras públicas quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, y de conformidad con lo acordado en mi Consejo de Ministros, tengo en nombrar Gobernadores de provincia:

Primera clase.

Para la de Barcelona á don Fermin Arteta, Gefe político que ha sido de Madrid y Senador del Reino

Para la de Cádiz á don Simon de Rada, Gefe político que ha sido de Madrid y Diputado á Cortes.

Para la de la Corona á don José Fernandez Encisco, Gefe superior de policia que ha sido de Madrid y caballero gran cruz de la orden americana de Isabel la Católica.

Para la de Granada á don Fernando Alvarez Sotomayor, Presidente de la Junta de calificación de derechos de los empleados civiles y Director general que ha sido del Tesoro publico y de la Deuda del Estado.

Para la de Málaga á don José María de Campos, Inspector de la Administración civil, Gefe político de la misma provincia y caballero gran cruz de la orden americana de Isabel la Católica.

Para la de Sevilla á don Javier de Cabestrany, Gefe político que ha sido de Madrid, actual Inspector de la Administración civil y Diputado á Cortes.

Para la de Valencia á don Melchor Ordoñez, Gefe político de la misma provincia, y el mas antiguo de primera clase de los que se hallan en ejercicio.

Para la de Zaragoza á don José María Gisbert, Inspector de la Administración civil y Senador del Reino.

Segunda clase.

Para la de Alicante á don Francisco Galvez, Inspector de la Administración civil y Diputado á Cortes.

Para la de Badajoz á don Ventura Diaz, Gefe político de primera clase, y en comisión actualmente de aquella provincia.

Para la de Burgos á don Alejandro de Castro, Intendente de la de Barcelona.

Para la de Córdoba á don Juan Bautista Enriquez, Gefe político de Sevilla.

Para la de Jaen á don Miguel Tenorio, Gefe político de Barcelona.

Para la de Murcia á don Joaquin Lopez Vazquez, Intendente de la de Cádiz.

Para la de Oviedo á don Bartolomé Hermida, Intendente de la de la Coruña.

Para la de Toledo á don Miguel María Fuentes, Intendente cesante de la de Málaga y Diputado á Cortes.

Para la de Valladolid á don José Rafael Guerra, Gefe político de Zaragoza.

Tercera clase.

Para la de Almería á don Ramon de Campos, Gefe político de Alicante.

Para la de Cáceres á don Fernando Balboa, Intendente de la misma provincia.

Para la de Cuenca á don José Fariñas, Gefe político de la misma provincia.

Para la de Ciudad-Real á don Dionisio Gainza, Gefe político de Cádiz.

Para la de Gerona á don Ildefonso Lopez de Alcaraz, Intendente de la de Zaragoza.

Para la de Leon á don Rafael Gonzalez Autran, Intendente de la de Córdoba.

Para la de Logroño á don Francisco del Busto, Gefe político de Burgos.

Para la de Navarra á don Juan Perles, Gefe político de Valladolid.

Para la de Salamanca á don Pedro Galbis, Gefe político de Granada.

Para la de Santander á don Félix Sanchez Fano, Gefe político de segunda clase.

Para la de las Islas Baleares á don Joaquin Maximiliano Gilbert, Gefe político de la misma.

Para la de Canarias á don Joaquin del Rey, Gefe político de Pontevedra.

Cuarta clase.

Para la de Aleva á don José María Bremon, Gefe político de la misma.

Para la de Albacete á don Luis Antonio Meoro, Gefe político de la misma provincia.

Para la de Avila á don Juan Sanchez Pezuels, Gefe político de la misma provincia.

Para la de Castellon de la Plana á don Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo, Intendente de segunda clase.

Para la de Guadalupe á don José María Montalvo, Gefe político de la misma.

Para la de Guipúzcoa á don Antonio Vicente de Parga, Gefe político de la misma.

Para la de Huelva á don José María Escudero, Intendente de la de Leon.

Para la de Huesca á don Vicente Garcia Gonzalez, Intendente de la de Leon.

Para la de Lérida á don Esteban Leon y Medina, Intendente de la de Jaen

Para la de Lugo á don Manuel Feijóo y Rio, Gefe político de la de Oviedo.

Para la de Orense á don José Valladares, Intendente de la de Zamora.

Para la de Palencia á don Severino Barbería, Intendente de la de Navarra.

Para la de Pontevedra á don Joaquin Santos Mendez, Intendente de la de Segovia.

Para la de Segovia á don Eugenio Reguera, actual Gefe político de la misma provincia.

Para la de Soria á don Agustín Gomez Inguanzo, Gefe político de la de Leon.

Para la de Tarragona á don Perfecto Valdés Argüelles, Intendente de la de Pontevedra.

Para la de Teruel á don Ramon Membrado, Gefe político de la misma.

Para la de Vizcaya á don Santiago Azuela, Intendente de la de Burgos.

Y, en fin, para la de Zamora á don Valentin de los Rios Gefe político de la misma provincia.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—El Duque de Valencia.

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para su publicidad y cumplimiento, debiendo los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad dirigir en lo sucesivo su correspondencia al Gobernador de la provincia en todos los asuntos que son de su competencia, segun las atribuciones que se confirman por los citados Reales decretos. Leon 3 de Enero de 1850.—Agustín Gomez Inguanzo.